



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO
ASEO Y ALCANTARILLADO
NIT. 900.348.296-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO N.18-DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA. - SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CONSUELO PEREZ RODRIGUEZ C.C.63.370.137
DIRECCION:	CALLE 6 # 2-44 LA BELLEZA – SANTANDER
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EDWARD FABIAN BOHORQUEZ ROJAS, LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL N.3434 C.C 1.102.348.982
DIRECCION:	CRA 20 # 4-03 BARRIO SAN CRISTOBAL V ETAPA
OBJETO	FORMULACION E IMPLEMENTACION EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SG-SST. REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA SANTANDER.
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)
DURACION:	SEIS (6) meses

Entre **MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 63.370.137 expedida en el Municipio de la Belleza, Santander, actuando en nombre de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA. - SANTANDER** – quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte el Ingeniero **EDWARD FABIAN BOHÓRQUEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.348.982, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**,

Hemos convenido celebrar un contrato prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a Continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO
ASEO Y ALCANTARILLADO
NIT. 900.348.296-2**

trabajo, personal a su cargo, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **FORMULACION E IMPLEMENTACION EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SG-SST. REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA SANTANDER.**

CLAUSULA SEGUNDA. Término del contrato: Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de Seis (06) meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. Valor del contrato. El valor del contrato es de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE.

CLAUSULA CUARTA. Pago. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de **FORMULACION E IMPLEMENTACION EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SG-SST.REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA SANTANDER.**

En SEIS PAGOS Iguales de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte, mes vencido mediante la entrega de informe de avance de actividades en el objeto contractual y la correspondiente cuenta de cobro con sus respectivos anexos.

CLAUSULA QUINTA. Obligaciones del CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio profesional del **FORMULACION E IMPLEMENTACION EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SG-SST.REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA SANTANDER** 2. Realizar los informes correspondientes al avance en la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud.

CLAUSULA SEXTA. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta.

2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA. Terminación anticipada o anormal. – Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio para **FORMULACION E IMPLEMENTACION EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO
ASEO Y ALCANTARILLADO
NIT. 900.348.296-2

SALUD EN EL TRABAJO –SG-SST.REGLEMENTADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015, Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLAUSULA OCTAVA. Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato.

CLAUSULA NOVENA RELACION CONTRACTUAL. Las partes declaran expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter CIVIL, por lo tanto, el **CONTRATISTA** en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral.

CLAUSULA DECIMA. Compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de la BELLEZA-SANTANDER.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios profesionales se firma en dos ejemplares para las partes en la belleza, Santander a los (06) Seis días del mes de marzo de dos mil Veinticinco (2025).

Contratante


MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ
Representante Legal A.P.C
CC. 63.370.137

Contratista


EDWARD FABIAN BOHÓRQUEZ ROJAS
RESPONSABLE SG-SST
CC. 1.102.348.982